



UIASC
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS
Y SEGUIMIENTO DE CASOS

CONCENTRACIÓN



DE
PODER

2022-2026

CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Mayo, 2023

CONTENIDO

1. Introducción	3
2. Antecedentes	4
3. Objetivos	6
3.1. General	6
3.2. Específicos	6
4. Marco teórico	7
4.1. Contexto	7
4.2. Concentración de poder	9
4.2.1. Efectos y consecuencias de la concentración de poder	11
4.2.1.1. Quebrantamiento del Estado de derecho	11
4.2.1.2. Falta de democracia	11
4.2.1.3. Existencia del clientelismo y el nepotismo	12
4.2.1.4. Corrupción	13
4.3. La concentración de poder en Honduras	13
4.4. Partido Nacional de Honduras (PNH)	14
4.4.1. Concentración de poder, red de nepotismo/vínculos entre funcionarios durante los períodos de gobierno de Juan Orlando Hernández (2014-2022)	17
4.5. Partido Libertad y Refundación (Libre)	20
4.5.1. Nepotismo como consecuencia de la concentración de poder	23
4.5.2. Concentración de poder, red de nepotismo/vínculos entre funcionarios identificada en el actual gobierno de Xiomara Castro (2022-2023)	25
5. Conclusiones	31
6. Bibliografía	33

1. INTRODUCCIÓN

Desde el año 2014 al 2021, el pueblo hondureño estuvo sumido en una captura de la institucionalidad por la corrupción, el crimen organizado y el narcotráfico. Durante todo ese período, se llevaron a cabo constantes atropellos a los derechos y libertades de la ciudadanía por acciones corruptas, deshonestas y lesivas de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones desde los distintos órganos e instituciones del Estado de Honduras.

Fue el pueblo hondureño quien acarreó las consecuencias de un Gobierno que veló por los intereses de una minoría y que, a través del clientelismo político, la desinformación, el nepotismo, las falsas promesas de campaña y la vulneración de derechos pudo consolidar su estructura criminal capturando todo el aparato estatal.

En virtud de ello, los hondureños y hondureñas se acercaron a las urnas en los comicios electorales del año 2021, con la finalidad de derrocar el régimen político que gobernaba la nación, debido a lo cual, la presidenta Xiomara Castro, en alianza con el Partido Salvador de Honduras (PSH), ganó las elecciones presidenciales. Por fin, el pueblo hondureño se sentía libre de la opresión vivida en los doce años de gobierno nacionalista.

Sin embargo, en la actualidad se puede apreciar una nación nuevamente decepcionada, ya que con el paso de los meses no identifica cambios en sus autoridades, sino más bien, una adaptación de las mismas malas prácticas ejecutadas por el Gobierno anterior.

Al día de hoy, se aprecia que aquello a lo que llamaban malo, desde sus ópticas y sus espacios, pretenden que sea visto como bueno, de igual forma, lo que en el pasado se consideró ilegal, hoy se le pretende dar apariencia de legal, ético y aceptable. Por otra parte, la concentración de poder del Partido Nacional (PN) que tanto fue criticada, actualmente ha pasado a transformarse en la nueva concentración de poder orquestada por el Partido Libertad y Refundación (Libre).

Por lo anterior, el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) presenta el informe: *Concentración de poder 2022-2026*, el cual tiene la finalidad de mostrar los efectos, alcances y consecuencias de esta tendencia antidemocrática; constatando, en primera instancia, cómo se realizó por parte del Partido Nacional y cómo poco a poco la institucionalidad nuevamente se encuentra envuelta bajo una misma estructura perteneciente a un mismo partido político, en este caso: Libre.

2. ANTECEDENTES

A lo largo del tiempo, Honduras ha sufrido una transición en su régimen político, arrastrando una manifiesta debilidad en sus componentes de democracia, Estado de derecho, funcionamiento institucional y una significativa brecha en la participación entre la clase política y la ciudadanía.

Dentro de este contexto, el Estado de Honduras ha sido gobernado tradicionalmente por dos corrientes políticas que continuamente se han turnado en el mando del poder, transformándose y originando la creación de nuevos partidos políticos.

El 5 de febrero de 1891, se fundó el Partido Liberal de Honduras (PLH) bajo la directriz de su pionero, el señor Policarpo Bonilla. Dicha corriente política está amparada en el liberalismo social y en la soberanía del pueblo.

Posteriormente, el 27 de febrero de 1902, bajo los ideales del general José Trinidad Cabañas, se creó el Partido Nacional, el cual, al igual que el Partido Liberal es de los partidos políticos más antiguos del país, sustentado en una ideología de derecha conservadora fundada en el humanismo cristiano.

Como tercera fuerza política en el país, se encuentra Libre, mismo que nace el 15 de marzo de 2011, como un brazo político del Frente Nacional de Resistencia Popular (FNRP), esto ante la crisis política ocasionada en el año 2009, en razón del golpe de Estado.

Por otro lado, el 27 de enero de 2010, con promesas de reconciliación política, el señor Porfirio Lobo Sosa fue electo como presidente de la república, sentando con ello un precedente para lo que sería el inicio de la administración por parte del Partido Nacional.

Más adelante, el 27 de enero del 2014, el señor Juan Orlando Hernández, asume la titularidad del Poder Ejecutivo, bajo el juramento de «cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes». Dicho mandato fue prolongado, en el marco de la polémica reelección que se llevó a cabo en el año 2017; sin embargo, en ambos períodos presidenciales no pudo superar la crisis sociopolítica interna.

Es así que, el 12 de noviembre de 2019, se crea el partido político Salvador de Honduras (PSH), presidido por el señor Salvador Nasralla, bajo la filosofía de la lucha contra la corrupción e impunidad.

El 13 de octubre de 2021, se suscribe el «Acuerdo político para restablecer el orden democrático y el Estado constitucional en favor del pueblo hondureño», también conocido como la «Alianza del Pueblo», entre el partido Libre y el PSH, mismo que tenía como objetivo unificar fuerzas de cara al nuevo proceso electoral.

Finalmente, fue en enero del año 2022, que en el marco de los resultados de las elecciones generales que se llevaron a cabo el 28 de noviembre del 2021, se nombra y da posesión a la señora Iris Xiomara Castro Sarmiento como presidenta de la república de Honduras.

3. OBJETIVOS

3.1. GENERAL

- a) Analizar la concentración de poder que operó durante el gobierno del expresidente Juan Orlando Hernández (2014-2021) y del gobierno actual de la presidenta Xiomara Castro (2022-2023).

3.2. ESPECÍFICOS

- a) Definir el concepto de concentración de poder, alcances, consecuencias, efectos y repercusiones en la sociedad hondureña.
- b) Exponer ante la ciudadanía la concentración de poder que operó durante el gobierno del expresidente Juan Orlando Hernández (2014-2021).
- c) Establecer las consecuencias y repercusiones ocasionadas a la sociedad hondureña por la concentración de poder durante el gobierno del expresidente Juan Orlando Hernández (2014-2021).
- d) Identificar la red de nepotismo como un componente para la concentración de poder del gobierno actual de la presidenta Xiomara Castro (2022-2023).
- e) Establecer las consecuencias y repercusiones ocasionadas a la sociedad hondureña por la concentración de poder y del nepotismo durante el gobierno actual de la presidenta Xiomara Castro (2022-2023).

4. MARCO TEÓRICO

4.1. CONTEXTO

La Constitución de la República, en su artículo 1, señala que «Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente [...]». En ese sentido, el doctor Diego Ricci (2011) apunta que el Estado de derecho se rige bajo el imperio de la ley, la división de los poderes, la legalidad de la administración, el respeto a los derechos humanos, el acceso a la justicia y la seguridad jurídica. Asimismo, menciona que la división de poderes es la principal garantía para evitar el abuso del poder.

De igual forma, el profesor español, Elías Díaz (1966), señaló en su obra: Estado de derecho y sociedad democrática, que «el Estado de derecho es el sometido al derecho, es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley» (p. 29).

A la luz de lo anterior, resulta necesario resaltar los siguientes aspectos que deben estar presentes en un Estado de derecho:

- a) **Imperio de la ley:** este supuesto exige un sometimiento por parte de los funcionarios y los ciudadanos a la normativa jurídica que rige un Estado.
- b) **División de los poderes:** principio según el cual la función legislativa, judicial y ejecutiva del Estado deben estar separadas, como poderes independientes.
- c) **Fiscalización de la administración:** este supone el control al que deben sujetarse las diferentes instituciones estatales.
- d) **El respeto a los derechos fundamentales:** acciones o actos que se dirijan a las garantías otorgadas a nivel constitucional como en convenios internacionales, a toda persona humana como base para una real dignidad y progresiva igualdad entre todos los seres humanos.

En el artículo 4 del texto constitucional se establece expresamente que «la forma de gobierno será republicana, democrática y representativa. Se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de manera complementaria e independiente y sin relaciones de subordinación», entendiéndose con esto, que los poderes solo están sujetos a la Constitución y a las leyes, puesto que en un Estado de derecho lo que prima es el imperio de la ley.

De igual forma, la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 5, expresamente establece que «la Administración pública tiene por objeto el fortalecimiento del Estado de derecho para asegurar una sociedad política, económica y socialmente justa [...]». En tal sentido, esta misma normativa ya establece una clasificación de la Administración pública en Honduras, siendo dividida en administración centralizada y descentralizada.

Tanto la división de los poderes como el imperio de la ley están relacionados con la democracia y son el resultado de la representación popular; por ende, si existe una separación de funciones en los poderes estatales y la sujeción a la ley como norma fundamental, se asegurará el respeto a los derechos humanos, el acceso a la justicia y la seguridad jurídica.

Por otra parte, el artículo 59 de la Constitución de la República señala que «la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado», por lo que el Estado de Honduras debe ser el garante de promover, respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos y libertades fundamentales que permitan el desarrollo de los ciudadanos y ciudadanas.

Bajo este orden de ideas, Robert Klitgaard (s. f.) señala en la «Teoría del agente-principal»¹ la evidente problemática que se presenta en la relación que existe entre el agente –funcionario o autoridades del Estado– y el principal –pueblo–. En primera instancia, se logra apreciar la conjetura de la incompatibilidad de intereses, es decir, el agente decide hacer aquello contrario al interés del principal, ocasionando una afectación colectiva.

¹ La «Teoría del agente-principal» consiste en la problemática que se genera en la relación que existe entre el funcionario, gobernante o autoridad, conocida como el «agente», y los ciudadanos, conocidos como el «principal», en la cual se busca detectar las causas que permiten que los agentes que actúan en nombre de un principal puedan actuar en su propio interés dentro de la práctica.

Por otra parte, se presenta la falta de conocimiento por parte del principal en relación a las actuaciones que realiza el agente, en otras palabras, lo realizado por las autoridades a cargo de las diferentes instituciones y dependencias se encuentra en opacidad, por lo que es importante establecer que no cabe una verdadera conformación democrática sin transparencia.

La doctrina española en el Preámbulo de la Ley Española n.º 19-2013, de fecha 9 de diciembre, establece que:

La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones.

Por consiguiente, en un país democrático, el principio de transparencia en la gestión pública y la ética pública son pilares que deben prevalecer en los poderes del Estado, debiendo someter al análisis de la ciudadanía la información relativa a su gestión, al manejo de los recursos que la sociedad les confía y a la conducta de sus funcionarios.

4.2. CONCENTRACIÓN DE PODER

Tras la caída del antiguo régimen² durante la Edad moderna, en lugar del absolutismo en donde el Gobierno tenía el control pleno del Estado, nace una nueva corriente en donde la sociedad ejercía el control sobre el actuar de los gobernantes, recayendo la soberanía sobre la ciudadanía.

Montesquieu (1748), en su obra: El Espíritu de las leyes, sostuvo la hipótesis que todo hombre que tiene poder se inclina por abusar del mismo. En el mismo orden de ideas, el abogado Ángel Flisfish (1982) plantea que cuando se dispone de suficiente poder, se hacen posibles una serie de cosas que no se podrían haber hecho cuando no se disponía de dicho poder.

²El antiguo régimen es la denominación que tras la Revolución francesa dieron al sistema de gobierno anterior, que era el absolutismo, en el cual el rey tenía concentrados todos los poderes.

Esta teoría consiste en la existencia de tres ramas del poder: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se controlan por un sistema de pesos y contrapesos, es decir, cada una de ellas vigila el cumplimiento de las funciones y de los deberes de las otras dos, de tal manera que se controlan entre sí, por lo que, en caso de presentarse abuso en el ejercicio del poder por parte de alguna, las otras deberán tomar las medidas pertinentes para restablecer el equilibrio entre ellas.

Cristian Caiza (2017) establece que «la concentración de poder surge cuando los poderes del Estado están subordinados a uno solo: el Ejecutivo». Entendiendo como subordinación, al sometimiento de la voluntad como estrategia para alinear la estructura gubernamental a los intereses personales y político-partidarios de una minoría.

Si el enfoque principal de los poderes e instituciones públicas es actuar bajo los parámetros emanados únicamente desde la Presidencia de la República, la división de los poderes resultaría una cuestión de papel mojado³ contenido en la Constitución de la República.

El profesor de Harvard, Mark Tushnet, dentro de la clasificación de modelos de constitucionalismo contemporáneo, establece dos fenómenos que se pueden presentar en la actualidad: el constitucionalismo abusivo⁴ y el constitucionalismo autoritario⁵, ambos semejantes y valiéndose del uso de mecanismos de cambio constitucional para debilitar la democracia, teniendo como característica principal la concentración de poder.

³ Documento que por circunstancias sobrevenidas es de escasa o nula importancia y no produce efectos jurídicos.

⁴ El profesor David Landau establece que el constitucionalismo abusivo consiste en usar las formas constitucionales no para servir los valores democráticos propios del constitucionalismo, sino para todo lo contrario, pervertir el ordenamiento constitucional y atrincherar en el poder a quienes lo ocupan.

⁵ El jurista Mark Tushnet define el constitucionalismo autoritario como el modelo normativo intermedio entre el constitucionalismo liberal y el autoritarismo, enfatizando en el ejercicio del poder dentro de límites no bien definidos y la falta de responsabilidad de los gobernantes frente a los ciudadanos y a la ley.

4.2.1. EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA CONCENTRACIÓN DE PODER

La carencia de una verdadera separación de poderes en un Estado, tal y como lo señalan los distintos convenios internacionales, textos constitucionales y demás normativa, conduce a la concurrencia de los siguientes supuestos que afectan no solo el buen funcionamiento de la Administración pública de un Estado, sino que traen consigo una dilación al desarrollo de una sociedad.

4.2.1.1. QUEBRANTAMIENTO DEL ESTADO

La idea de un Estado de derecho es un ideal que ha sido aceptado por la mayoría de países latinoamericanos, en los que se lucha en contra de un Gobierno autoritario⁶ y totalitario⁷. Sin embargo, tanto en Honduras como en algunos países latinoamericanos, la idea del imperio de la ley o la sujeción por parte de los gobernantes y gobernados a la normativa, no es más que una ilusión, hecho que acarrea consigo la ingobernabilidad en un país y da paso a la posibilidad de que los funcionarios en el poder perpetúen actos de corrupción, los cuales, en la mayoría de los casos, quedan en impunidad.

4.2.1.2. FALTA DE DEMOCRACIA

Una auténtica democracia es posible solamente en un Estado de derecho, acompañado de un pueblo soberano y de una división de poderes. La democracia es el gobierno del pueblo, es decir, un sistema en el cual puede cambiar sus gobernantes, y en que al Gobierno se le concede el derecho a gobernar porque así lo requiere el pueblo.

La democracia es el gobierno de conformidad a la voluntad de un pueblo, o sea, todo lo opuesto a la autocracia y a la dictadura, en donde una persona o un segmento de la sociedad es la que gobierna. Mediante la democracia es posible mejorar la vida de la población; en cambio, si no existe democracia en un Estado, se da paso a la

⁶ **Autoritarismo:** se entiende por el régimen en el que las autoridades políticas se ejercitan sin mucho control por parte del pueblo y de los órganos más democráticos.

⁷ **Totalitarismo:** se entiende por el régimen gobernante que somete a los individuos en su totalidad.

pérdida de credibilidad y confianza en la institucionalidad, así como a corrientes de Gobierno en las que no existe un respeto a la voluntad y derechos de la población habitante.

4.2.1.3. EXISTENCIA DEL CLIENTELISMO Y EL NEPOTISMO

El clientelismo se define como la consecuencia de una relación personal de intercambio en el ámbito de la política, que se establece de forma voluntaria y legítima, dentro de la legalidad, entre los que pueden ocupar u ocupan cualquier cargo público y los que desean acceder a unos servicios, recursos públicos, vínculo o relación (Corzo, 2002, p. 14).

Es bastante común que la mayoría de políticos o funcionarios se nutran del intercambio de favores ocultos mediante sus prácticas clientelistas, mismas que han sido utilizadas de forma distinta en cada período histórico; en algunos casos, han sido utilizadas al servicio del poder central para estabilizar los procesos de transición; en otros, sirven para aglutinar las facciones de un partido político.

En Honduras, a lo largo del tiempo, se ha podido apreciar dicho fenómeno, mediante la creación de diferentes programas en la administración pública, sobre todo en aquellos relacionados con la asistencia social, a fin de obtener un apoyo de carácter político.

De igual manera ocurre con el nepotismo, el cual es definido por Cabanellas «como una corruptela política caracterizada por el favoritismo familiar por la dispensa de honores, dignidades, cargos y prebenda a los parientes y amigos». Dicho de otra manera, el nepotismo es una forma de corrupción política en el cual una persona aprovecha su poder público con la finalidad de obtener un trabajo a favor de familiares.

En la función pública se hace necesario mantener la distancia en el ejercicio de la función; no pueden laborar dos personas que sean familias, que por cuestiones éticas y morales desfavorecen la capacidad de servicio público de las demás personas; por ello, el nepotismo es un acto de corrupción familiar y hasta de índole política.

4.2.1.4. CORRUPCIÓN

Transparencia Internacional define la corrupción como «el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados», es decir, el uso indebido que se le brinda al poder encomendado, y el beneficio privado que no necesariamente es para beneficio propio, sino que también puede ser a favor de un tercero.

El fenómeno de la corrupción es un problema que ha venido afectando las regiones latinoamericanas, convirtiéndose en un obstáculo para la eficiencia de un sistema democrático. En ese sentido, la corrupción política⁸ ocurre cuando el funcionario o autoridad estatal realiza acciones que favorecen a él mismo o a un tercero, dañando al público y a sus intereses.

En este sentido, la coordinadora de la red por la rendición de cuentas en México, en el marco de la publicación del estudio del *World Justice Project*⁹ (2022), sostuvo lo siguiente:

En la actualidad, aún existe el acceso a puestos públicos con base en cuotas políticas, seguimos sin rendición de cuentas de las decisiones públicas y con uso discrecional de los recursos públicos; por lo tanto, vamos a seguir detectando y teniendo un entorno en donde el problema sigue intacto por más discursos que haya al respecto.

Asimismo, hizo hincapié en que la corrupción es una consecuencia de la concentración de poder y la ausencia de rendición de cuentas. Tal y como lo afirma Robert Klitgaard, quien expone que la corrupción se define como monopolio más la discrecionalidad menos la rendición de cuentas.

4.3. LA CONCENTRACIÓN DE PODER EN HONDURAS

Para el caso de Honduras, la ciudadanía ha sido testigo de la concentración de poder que operó durante la última década, puesto que, el Gobierno se caracterizó por

⁸ La corrupción política es el uso inadecuado de una determinada posición de poder, así como de las funciones establecidas para los servidores públicos, con el propósito de generar ganancias individuales o para un grupo, por encima del interés común, conducta que viola los principios democráticos y afecta a todos los integrantes de la sociedad.

⁹ *The World Justice Project: Proyecto de Justicia Mundial* (o WJP, por sus siglas en inglés) es una organización independiente, internacional y multidisciplinaria que trabaja para avanzar el Estado de derecho en el mundo.

monopolizar la institucionalidad por parte de los miembros de su partido político –Partido Nacional–, de sus familiares, sus empresas y sus aliados más cercanos, dando como resultado una degeneración de la democracia, dado que toda una misma estructura ostentó el poder sin límites.

Como resultado de la situación antes planteada, no se permitió la operatividad de un sistema de pesos y contrapesos en los órganos del Estado, lo que en términos generales quiere decir que entre los poderes no hubo una limitación de un poder sobre otro, sino más bien una relación de subordinación.

4.4. PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS (PNH)

Como consecuencia de la concentración de poder durante el período comprendido del año 2014 al 2021, la sociedad hondureña se vio lacerada por los constantes abusos de las y los funcionarios del Estado, pues sus objetivos egoístas y mezquinos para beneficiar a cierto grupo de la población, mayormente a la clase política, tuvieron efectos negativos que hasta el día de hoy son lesivos para el combate a la corrupción, la deducción de responsabilidad y el fortalecimiento a la institucionalidad.

En primer lugar, el Congreso Nacional tuvo como presidente a Mauricio Oliva, quien perteneció al Partido Nacional, entidad con mayoría de diputadas y diputados en el hemiciclo legislativo para dicho período. Esa circunstancia permitió la aprobación de leyes promotoras de corrupción e impunidad como el Decreto Legislativo n.º 116-2019 que limita la acción penal del Ministerio Público en cuanto a la judicialización de casos referentes al manejo de los fondos públicos para programas y proyectos sociales. En el decreto se establece que mientras el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) no emita una resolución definitiva queda en suspenso cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal.

Esa misma concentración de poder fue un rasgo esencial para la aprobación del Decreto Legislativo n.º 117-2019 que blindó al hemiciclo legislativo, argumentando que su función es inviolable e indelegable y que cualquier acción desarrollada en el ejercicio de la misma no acarrea responsabilidad penal, civil o administrativa para los diputados y diputadas.

Bajo el mismo orden de ideas, desde el Congreso Nacional procedieron con la aprobación del Decreto n.º 130-2017, contentivo de un nuevo Código Penal, mismo que entró en vigencia el 25 de junio de 2020, generando una serie de modificaciones poco viables en lo referente a los tipos penales relacionados con actos de corrupción, generando un retroceso en la lucha contra la corrupción.

Posteriormente, se aprobó el Decreto Legislativo n.º 57-2020, el cual menciona que para proceder a la práctica de las figuras del comiso y secuestro de documentos u objetos relacionados en la investigación y persecución de delito es condición obligatoria la petición de entrega formal, escrita y motivada por parte del Ministerio Público, de la autoridad policial o del órgano jurisdiccional.

Consecuentemente, se aprobó el Decreto Legislativo n.º 93-2021 que coarta la facultad del Ministerio Público de investigar el delito de lavado de activos estableciendo que, para efectos penales o judiciales, la revisión de información financiera solo será autorizada por el juez competente; de igual forma, se modifica el Código Penal al reformar el tipo de lavado de activos, eliminando la autonomía del mismo, pues para imputar tal delito, se requiere plenamente el delito precedente.

Aparte de ello, la elección de funcionarios de otros poderes y órganos públicos propició una dosis más elevada de concentración de poder, como el caso del fiscal general, Óscar Fernando Chinchilla, quien de manera ilegal fue nombrado en un segundo mandato por parte del hemiciclo legislativo. Por consiguiente, durante el período de gobierno del Partido Nacional, los involucrados en actos de corrupción no fueron requeridos por parte del Ministerio Público para la deducción de responsabilidad penal.

Asimismo, desde el Congreso Nacional se dio la elección de magistrados a la Corte Suprema de Justicia (CSJ), ente que estuvo subordinado a los intereses del Poder Ejecutivo. Ese extremo pudo evidenciarse cuando la Sala de lo Constitucional emitió una sentencia el 22 de abril de 2015, en donde declaró la inaplicabilidad de los artículos de la Constitución de la República que establecen la pérdida de la calidad de ciudadanía por incitar, promover o apoyar el continuismo o la reelección del presidente de la república, la prohibición de reelección o nuevo desempeño de la titularidad del Poder Ejecutivo, permitiendo con esto, el continuismo del expresidente Juan Orlando Hernández como titular del Ejecutivo en los próximos comicios electorales.

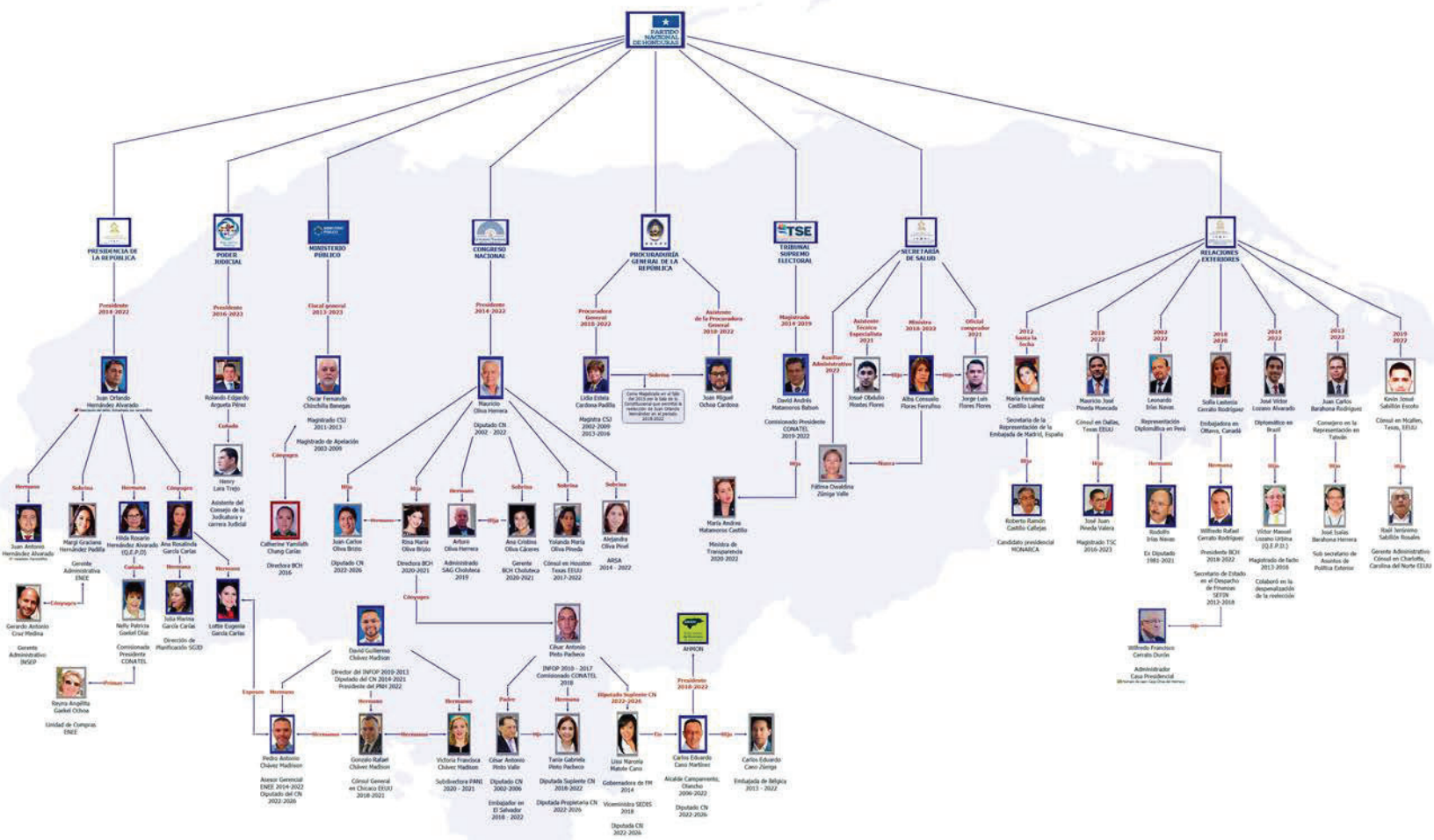
Cabe señalar que, uno de los miembros que integraron la Sala de lo Constitucional de la CSJ y que fue partícipe de la emisión de la sentencia ilegal, arbitraria y violatoria de la Constitución que permitió la reelección presidencial, fue la abogada Lidia Estela Cardona, quien posteriormente, al ser un personaje de confianza del Partido Nacional, fungió como procuradora general del Estado y que, durante su gestión pretendía llegar a un acuerdo conciliatorio con la diputada nacionalista Sara Medina, la cual estuvo involucrada en el caso de corrupción de alto impacto denominado: «Pacto de impunidad», e incluida en la Lista Engel. En la conciliación se pretendía que la diputada realizara un pago de L 20,000.00 para no someterse a juicio oral y público, y de esta forma, extinguir la acción penal.

Es importante mencionar que el CNA, actuando de manera oficiosa y en la lucha constante del combate a la corrupción, ha interpuesto más de cien denuncias ante las autoridades correspondientes por actos contrarios a la ley, mismos que se han derivado de la concentración del poder que sostuvo el Partido Nacional.

Todo lo antes descrito, solo muestra una pequeña parte de todas las atrocidades cometidas en contra del Estado de Honduras por un pequeño grupo de poder que, de manera paulatina, fue creciendo hasta convertirse en una estructura que capturó toda la institucionalidad del Estado, creando escenarios para legalizar actos de corrupción y debilitando la independencia de los poderes.

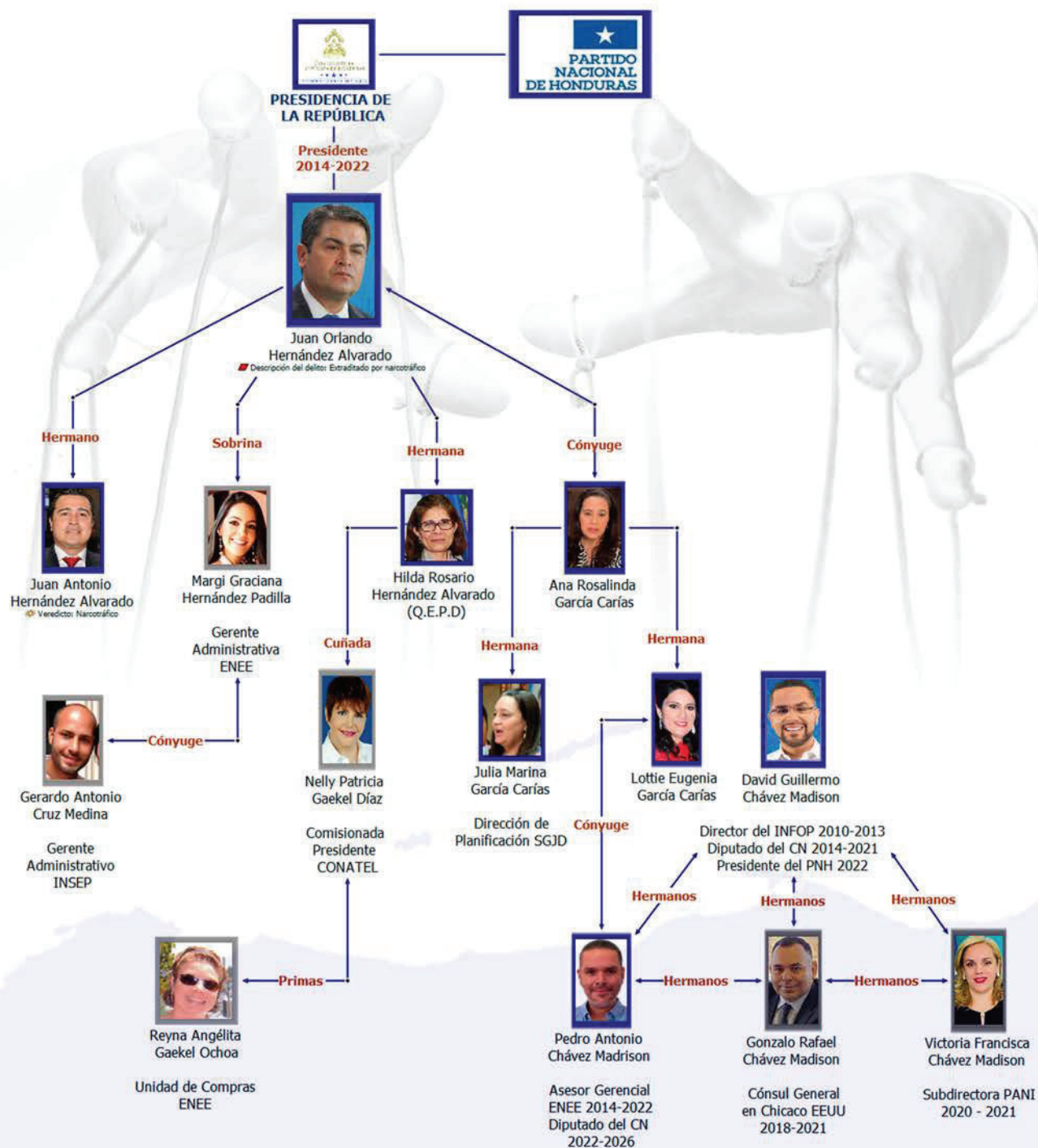
4.4.1. CONCENTRACIÓN DE PODER, RED DE NEPOTISMO/VÍNCULOS ENTRE FUNCIONARIOS DURANTE LOS PERÍODOS DE GOBIERNO DE JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ (2014-2022)

CONCENTRACIÓN DE PODER PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS ENERO 2014 - ENERO 2022



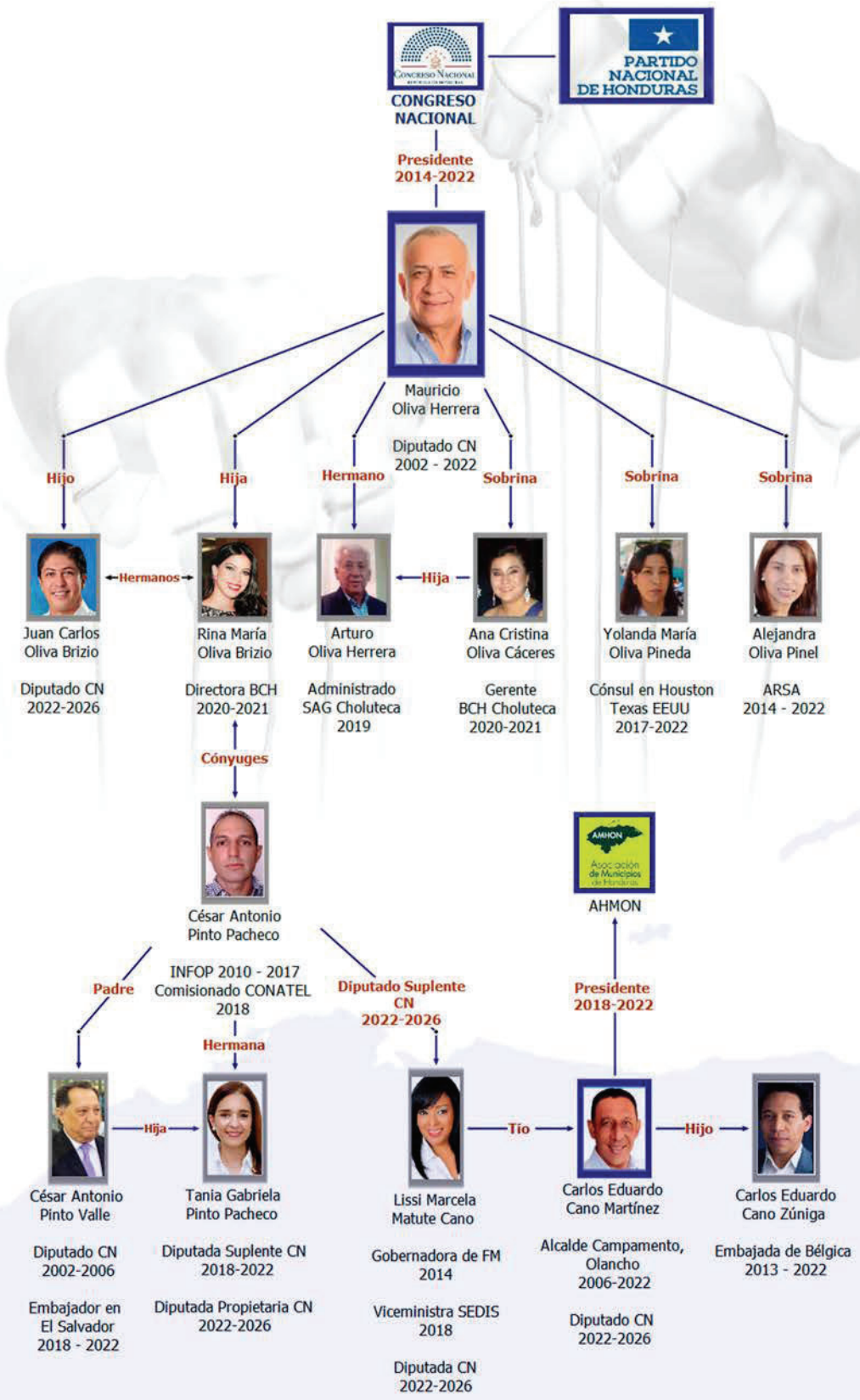
Fuente: elaboración del CNA

CONCENTRACIÓN DE PODER
PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS
ENERO 2014 - ENERO 2022

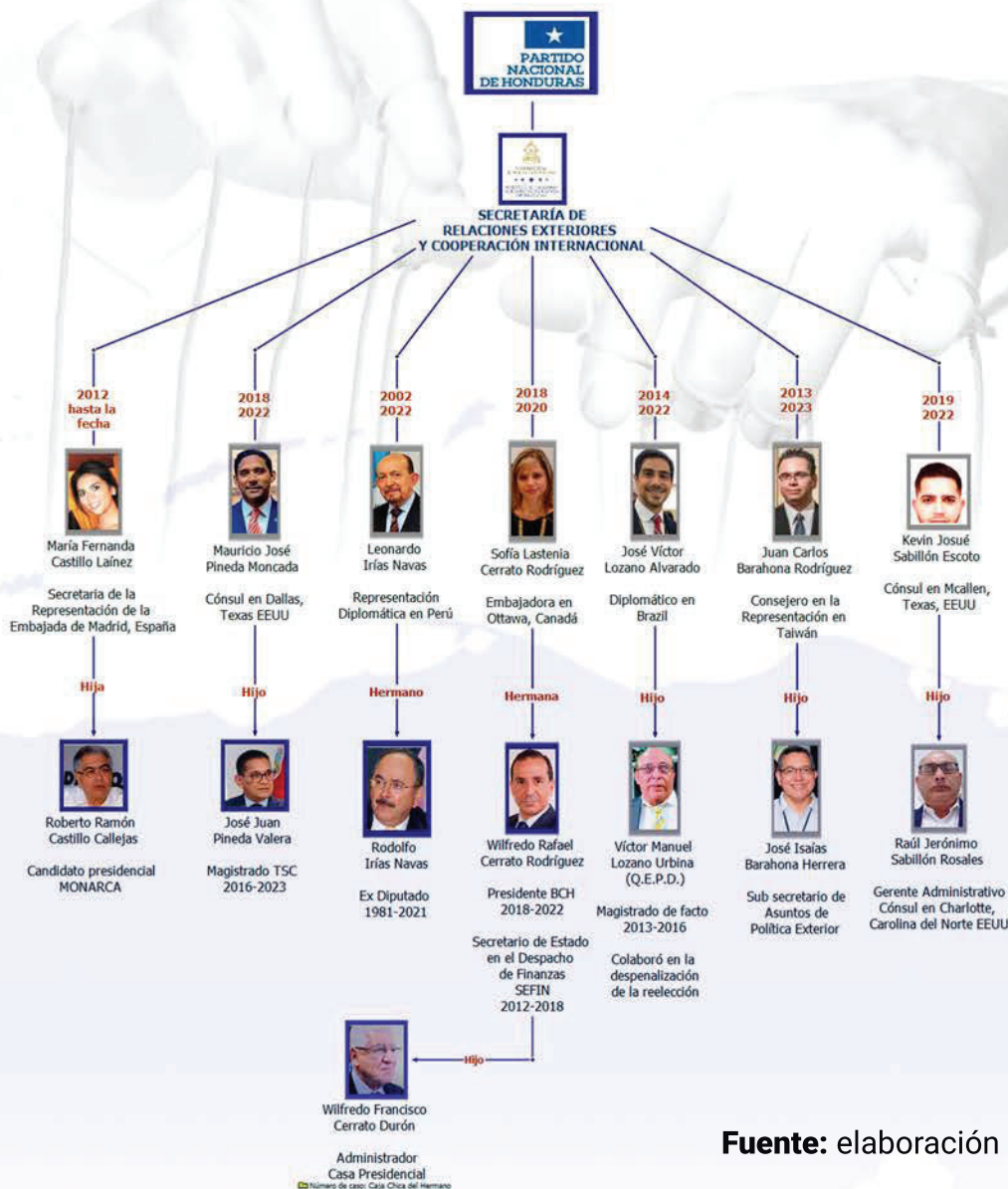


Fuente: elaboración del CNA

CONGRESO NACIONAL



Fuente: elaboración del CNA



Fuente: elaboración del CNA

4.5. PARTIDO LIBERTAD Y REFUNDACIÓN (LIBRE)

El 27 de mayo del presente año, se cumplen dieciséis meses de la administración del Gobierno de la señora Iris Xiomara Castro Sarmiento, quien bajo la premisa de una «refundación» de un país democrático, se ha hecho acompañar únicamente de campañas mediáticas, discursos populistas y un compendio de promesas esbozadas a la luz de un plan de Gobierno que han quedado en el escombros.

Las expectativas tras un Gobierno antecesor, plagado de corrupción y numerosas violaciones a las garantías y derechos de los ciudadanos, despertó el anhelo y esperanza de un cambio de manera urgente por parte de la nueva administración al mando del poder.

No obstante, la ciudadanía nuevamente ha sido testigo de una continuación de acciones contrarias a las buenas prácticas, en virtud de las cuales deben regirse los funcionarios públicos, en la toma de decisiones de manera imprudente, de subvenciones de bonos navideños y veraniegos sin liquidaciones y sin ningún tipo de rendición de cuentas y una opacidad creciente en cuanto a las actuaciones realizadas por parte de los funcionarios, que día a día disfrazan su inoperatividad e inobservancia a la ley.

Dentro del hemiciclo legislativo las malas prácticas no han quedado atrás, ya que el 2 de febrero de 2022 fueron juramentados los señores Manuel Antonio Díaz Galeas y Tomás Emilio Andrade Rodas como procurador y subprocurador de la república; sin embargo, para ostentar ambos cargos, la Constitución de la República establece como requisito indispensable ser notario. No obstante, el nombramiento fue llevado a cabo aun y cuando ninguno de los dos cumplía con dicha condición, por ende, debe considerarse que los nombramientos son ilegales.

Este aspecto no debe considerarse sin importancia como se pretende en la actualidad, ya que son violaciones directas a la Constitución de la República y que en el pasado reciente se hacía alusión a los quebrantamientos constitucionales realizados por parte del Partido Nacional, señalando que debía ser respetada en su totalidad; no obstante, fue de los primeros aspectos que se infringió por parte del Partido Libre, dejando claro que solo les interesa sus propias agendas aun y cuando ostentaban el pleno conocimiento de que ninguno de los dos reunían un requisito constitucional indispensable, dado que continuaron con su juramentación y nombramiento respectivo.

De manera continua, no les bastó quebrantar la Constitución de la República y a tan solo un mes de haber iniciado el gobierno de la presidenta Xiomara Castro, desde el Congreso Nacional se aprobó el Decreto Legislativo n.º 04-2022 denominado: Ley para la Reconstrucción del Estado Constitucional de Derecho y para que los Hechos no se Repitan, el cual surgió como una propuesta para extinguir la responsabilidad de individuos que fueron sometidos a procesos judiciales por delitos políticos y conexos; no obstante, dentro del catálogo de dicha amnistía se incluyeron delitos en contra de la Administración pública, lo que permitió que se les otorgara carta de libertad y extinción de la acción penal a servidores públicos inmiscuidos en actos de corrupción dentro del período de 2007 al 2009, como el caso de Marcelo Enrique Chimirri Castro y del señor Enrique Alberto Flores Lanza, actual asesor del Poder Ejecutivo.

Lo interesante es que, como parte de las promesas de campaña, destacaron que se iban a derogar todos los decretos referentes a la generación de impunidad que se habían aprobado por parte del Gobierno nacionalista; sin embargo, en la actualidad siguen vigentes los decretos n.º 116-2019, n.º 117-2019, n.º 57-2020 y n.º 93-2021, que sirven para poder blindar el accionar delictual en el que incurren actualmente los congresistas, como, por ejemplo, la elección del procurador y subprocurador. En ese caso, los honorables diputados y diputadas del Congreso Nacional subsumen su accionar en un tipo penal¹⁰, pero al encontrarse vigente el Decreto n.º 117-2019, se encuentran protegidos de poder incurrir en algún tipo de responsabilidad.

Hasta la fecha, no se ha denotado un interés genuino por parte de los parlamentarios en derogar los decretos precitados o de reformar o derogar el Código Penal vigente, y casi a un año y cuatro meses después, se puede mencionar que solo existe una razón para no hacerlo y es poder actuar sin ningún tipo de preocupación de incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa, faltando a la verdad y jugando con el pueblo que depositó su confianza en ellos.

Aunado a ello, la derogación de dichos decretos es indispensable para la llegada de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Honduras (CICIH), que como se aprecia en el panorama, no existe una verdadera intención de propiciar un escenario para su llegada al territorio nacional, ya que con el paso del tiempo solo se menciona el interés por su instalación en el sector mediático; sin embargo, no se crean las condiciones necesarias e indispensables para que su operatividad sea efectiva.

El Poder Ejecutivo en un discurso repetitivo y poco convincente señaló la necesidad de derogar y dejar sin valor y efecto al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), pero esa intención ha quedado únicamente en el discurso del día a día, pues en la realidad, el CNDS sigue operando y convocando a reuniones urgentes para tratar temas de interés nacional. Tal es el caso de la última sesión, donde se convocó a todos los miembros para tratar la renuencia de varios sectores de la población frente a la aprobación de la Ley de Justicia Tributaria.

Lo anterior dio inicio cuando en diferentes localidades del territorio hondureño empezaron a surgir manifestaciones en contra de la propuesta de ley denominada: Ley de Justicia Tributaria; en razón a ello, la presidenta Xiomara convocó a reunión urgente del CNDS frente a las manifestaciones de la población, a las que denominó actos de violencia para anarquizar a la población.

¹⁰ Artículo 500 del Código Penal Vigente.

4.5.1. NEPOTISMO COMO CONSECUENCIA DE LA CONCENTRACIÓN DE PODER

El nepotismo es uno de los puntos que permite a un Gobierno concentrar el poder. La selección de funcionarios, teniendo en cuenta un lazo de consanguinidad y afinidad, mas no la capacidad o méritos profesionales, conlleva a que se aumente la probabilidad de una oligarquía que inhibe el desarrollo democrático de un país.

Actualmente, el poder gubernamental ha sido adquirido por una sola familia, al ser electa como presidenta de la república de Honduras la señora Iris Xiomara Castro Sarmiento. Este aspecto ha permitido que su núcleo familiar ocupe cargos importantes, tal es el caso del señor José Manuel Zelaya Rosales —cónyuge— y José Manuel Zelaya Castro —hijo de la pareja presidencial—, quienes fueron delegados como asesores presidenciales. Por otro lado, el señor Héctor Manuel Zelaya Castro —hijo de la pareja presidencial—, quien se denominó como secretario privado de la presidenta.

Adicionalmente, Xiomara Hortencia Zelaya Castro —hija de la pareja presidencial—, como diputada del Congreso Nacional. Por su parte, Carlos Armando Zelaya Rosales —cuñado— funge también como diputado y secretario del Congreso Nacional. De igual forma, su hija María Alejandra Zelaya Rosales trabaja como directora general de Política Exterior dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y no siendo menos importante, se encuentra como secretario de Defensa el señor José Manuel Zelaya Rosales, quien es sobrino del expresidente de la república, Manuel Zelaya Rosales.

Para seguir la secuencia de las malas prácticas que han conllevado a encontrar la mala gobernabilidad del país, se encuentra la contratación de más familiares de la presidenta Castro Sarmiento, en instituciones como Relaciones Exteriores, donde se nominó al señor Harold Efraín Burgos Castro, con el cargo de embajador en la República de China, Taiwán, quien es sobrino de la mandataria. Asimismo, colocó a su hermana, Olga Doris Castro Sarmiento, como asesora ejecutiva de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos de Honduras (Covivienda).

En el presente año, se realizó el proceso de elección de los magistrados y magistradas a la CSJ, el cual se caracterizó por la repartición de magistrados a lo interno del hemiciclo legislativo por parte de las bancadas de los partidos políticos, pues cada corriente política pretendía obtener la mayoría de magistrados y magistradas afines a sus intereses.

Cabe resaltar que, la abogada Rebeca Lizzeth Raquel Obando fue electa como magistrada a la CSJ y posteriormente como presidenta de la misma. En ese sentido, se debe mencionar que, la abogada Rebeca Raquel tiene un vínculo familiar por afinidad con la familia presidencial, en vista de que el señor Juan Carlos Melara Hernández es esposo de la señora Zoe Zelaya Castro —hija de la pareja presidencial—. Por su parte, el señor Melara Hernández es primo con el señor Rafael Leonardo Melara Raquel, hijo de la actual presidenta de la CSJ.

Es importante señalar que la familia Melara Raquel también cuenta con puestos importantes dentro de la Administración pública, tal es el caso de Rafael Melara, quien ostenta el cargo de secretario general de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (Sedecoas) y el señor José Luis Melara Murillo —esposo de Raquel Obando—, quien figura como director del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS).

Asimismo, el señor Enrique Flores Lanza, quien fue beneficiado con una amnistía, en virtud del Decreto Legislativo n.º 04-2022, es asesor legal de Casa Presidencial, mientras que su cónyuge, Sonia Marlina Dubón, es magistrada coordinadora de la Sala de lo Constitucional de la CSJ. Por otro lado, sus hijos: Enrique Fernando Flores Dubón, tiene un cargo como cónsul en Charlotte, Carolina del Norte; Laura Alejandra Flores Dubón funge como directora de asesoría jurídica de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); Alberto Ariel Flores Dubón como gerente de facilitación e infraestructura turística del Instituto Hondureño de Turismo y Dessiré Flores Dubón tiene un cargo como subsecretaria de Estado en el Despacho Presidencial y es facilitadora de la coordinación del Consejo de Ministros. En el caso de Fernando Gonzáles Villars, su cónyuge, forma parte de la gerencia administrativa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNDS) y Carmen Haydee López Flores —sobrina de Flores Lanza— funge como subsecretaria de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización.

No es nada nuevo que, en el actual período presidencial, quienes están ejerciendo cargos dentro de la Administración pública, sean funcionarios que formaron parte del gabinete bajo la administración del expresidente, José Manuel Zelaya Rosales. Tal y como es el caso de la señora Rixi Ramona Moncada Godoy, quien funge como ministra de Finanzas y quien, por razón de su cargo, ha logrado favorecer a una gran parte de su familia, mediante nombramientos en cargos de instituciones claves del Estado, como ser el nombramiento del señor,

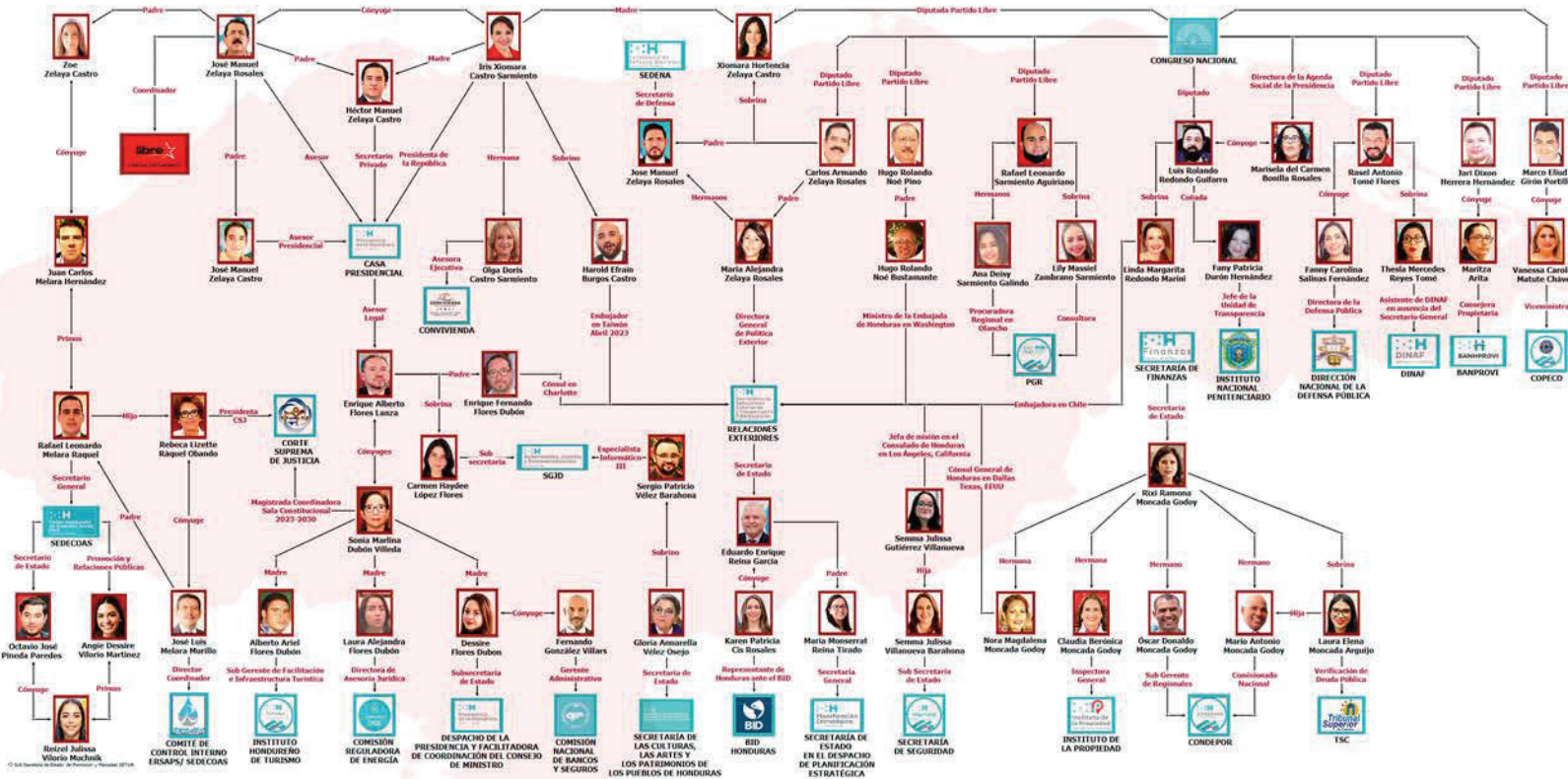
Mario Antonio Moncada Godoy, quien es el actual Comisionado Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (Condepor). De igual forma, es el caso del señor Óscar Donald Moncada Godoy, quien fue nombrado como subgerente regional de la institución antes descrita.

De la misma manera, fue nombrada su hermana, Claudia Moncada Godoy, quien ocupa el cargo de inspectora general del Instituto de la Propiedad. Por su parte, su hermana, Nora Magdalena Moncada Godoy, actualmente se desempeña como cónsul general de Honduras en Dallas, Texas, Estados Unidos (EE. UU.). Por último, la hija del señor Mario Moncada –hermano de Rixi Moncada– Laura Elena Moncada Arguijo, en el cargo de verificadora de la Deuda Pública.

Por lo antes expuesto, se puede determinar que la familia presidencial es una de las que actualmente ocupa el primer escalón en cuanto a la contratación de personas por vínculos sanguíneos o por afinidad.

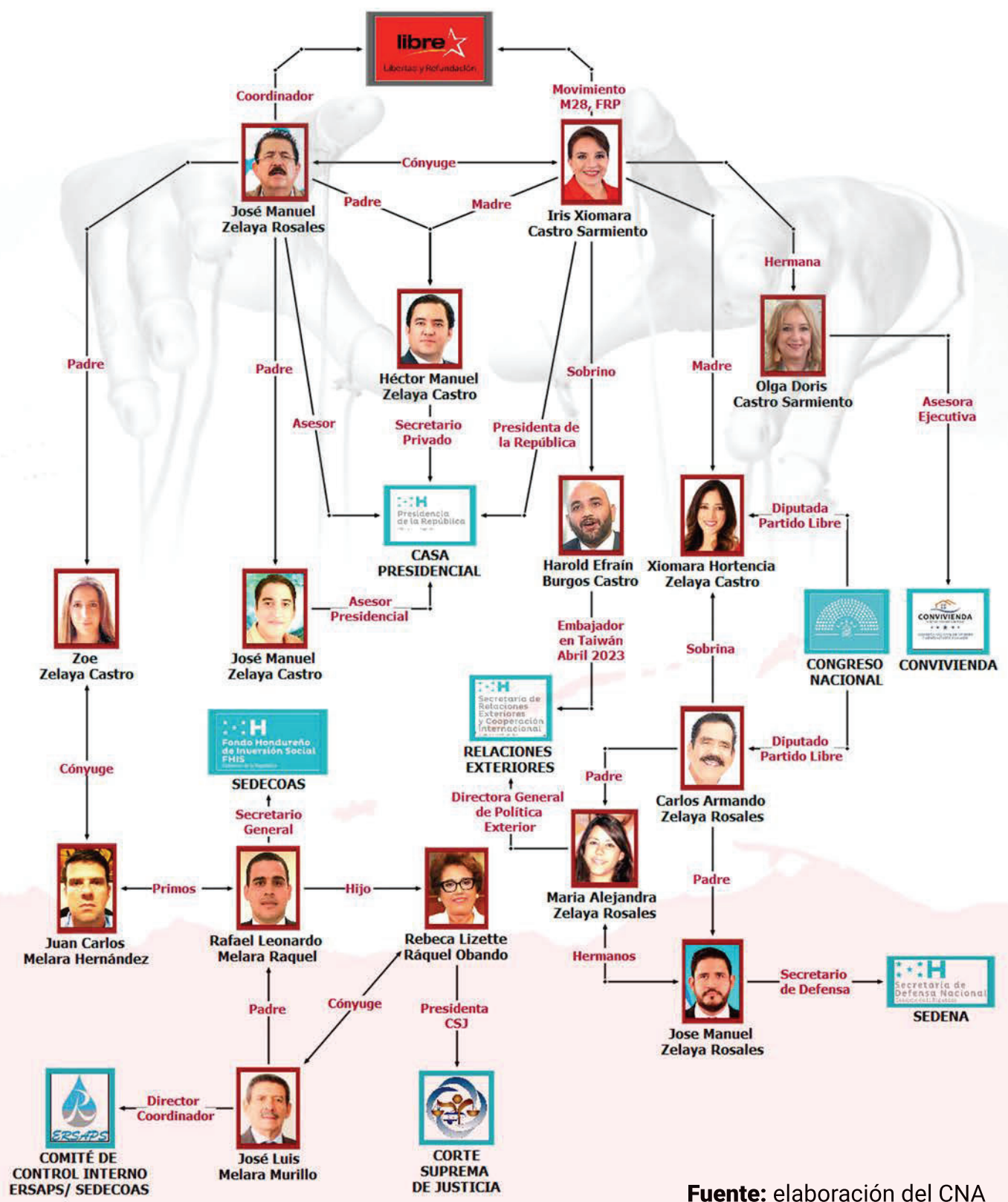
4.5.2. CONCENTRACIÓN DE PODER, RED DE NEPOTISMO/VÍNCULOS ENTRE FUNCIONARIOS IDENTIFICADA EN EL ACTUAL GOBIERNO DE XIOMARA CASTRO (2022-2023)

CONCENTRACIÓN DE PODER PARTIDO LIBERTAD Y REFUNDACIÓN (2022-2023)



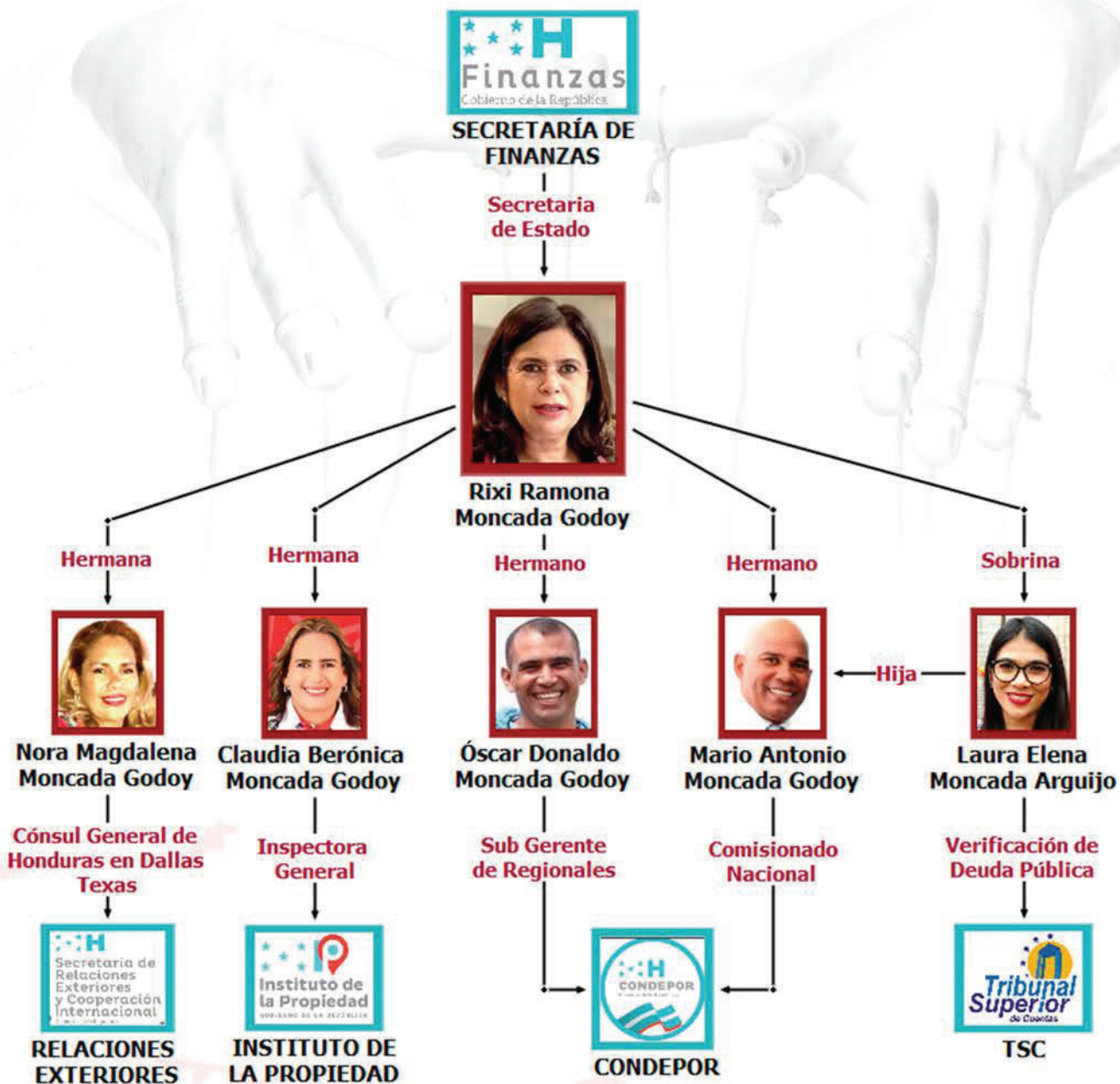
Fuente: elaboración del CNA

FAMILIA ZELAYA CASTRO



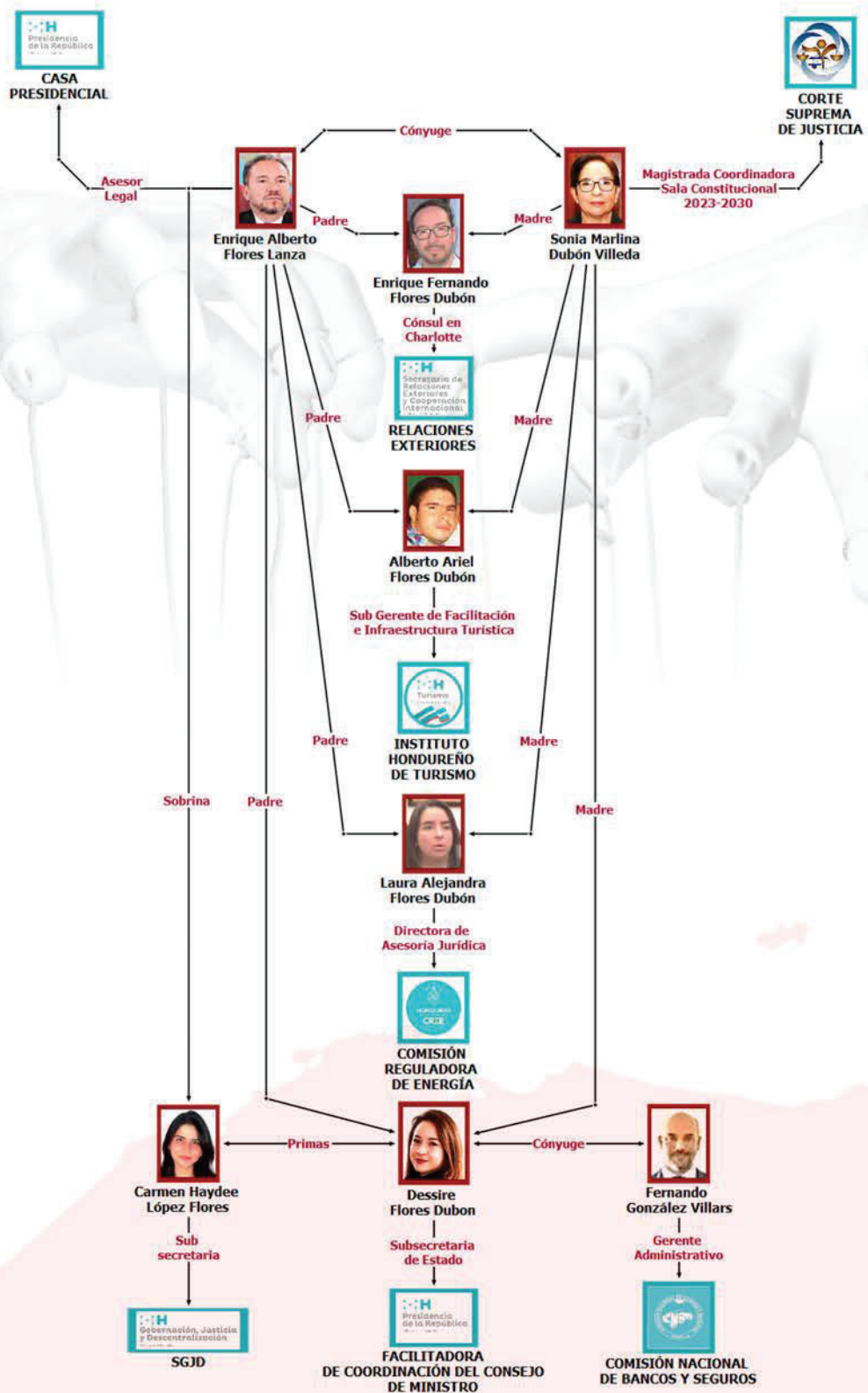
Fuente: elaboración del CNA

FAMILIA MONCADA GODOY



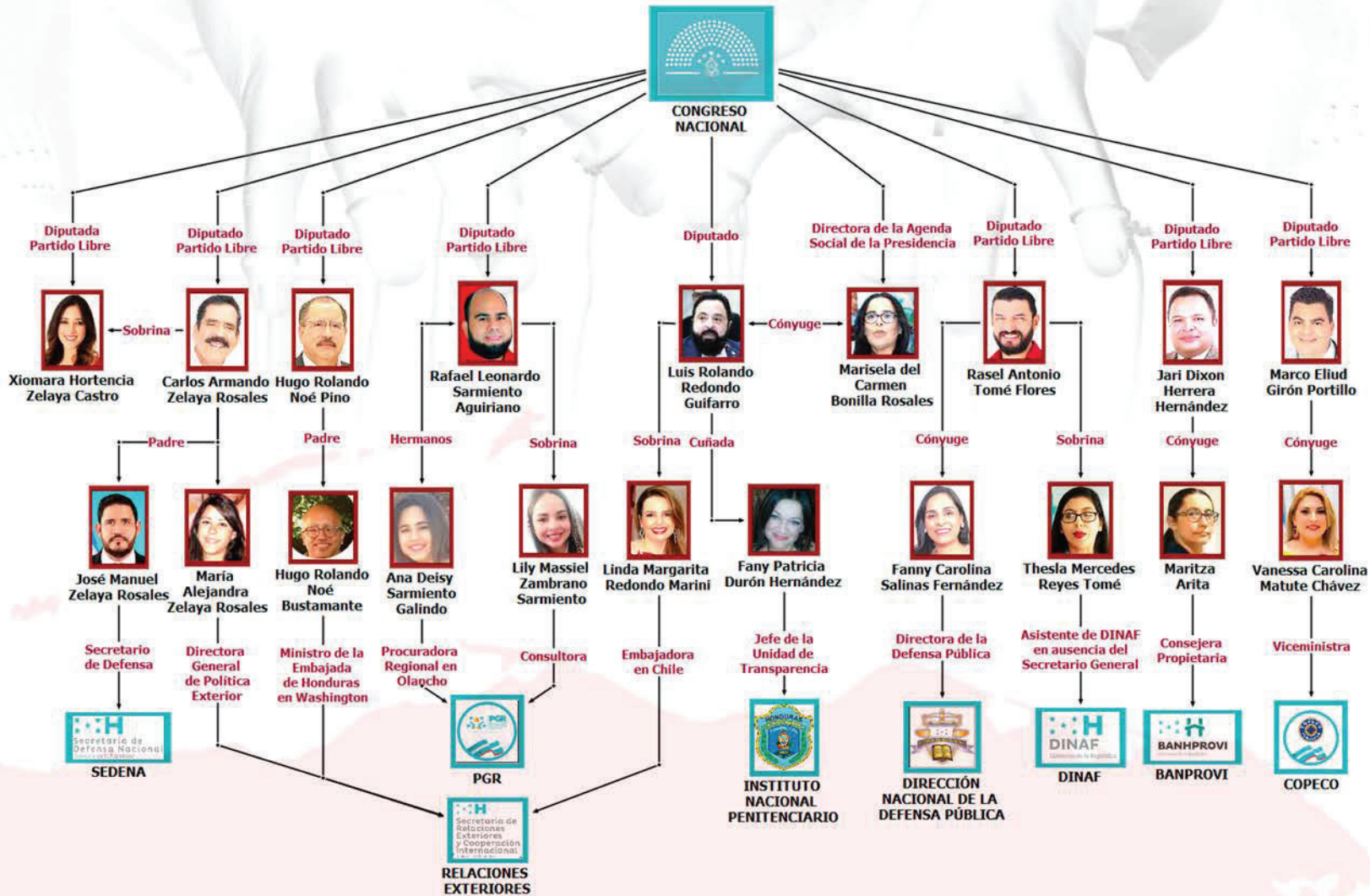
Fuente: elaboración del CNA

FAMILIA FLORES DUBÓN



Fuente: elaboración del CNA

CONGRESO NACIONAL



Fuente: elaboración del CNA

5. CONCLUSIONES

- a) La concentración de poder representa el quebrantamiento de la división de poderes, en virtud de la ocurrencia de este fenómeno, el imperio de la ley y la protección de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos no pueden ser garantizados por el Estado, pues la subordinación de un poder a otro ocasiona una afectación a la institucionalidad del Estado y permite los abusos de los servidores públicos, generando un deterioro a la democracia de la nación y el detrimento al Estado de derecho.
- b) Durante el gobierno del expresidente, Juan Orlando Hernández, los poderes del Estado y demás órganos públicos se encontraban subordinados al Poder Ejecutivo. Dicho período se caracterizó por ver como la institucionalidad gubernamental actuaba a la orden de lo dispuesto por el exmandatario, pues cada institución del Estado era dirigida por miembros afines al Partido Nacional para obtener un beneficio particular desde las instituciones que dirigían, tal como ocurría en los casos del expresidente del Congreso Nacional, Mauricio Oliva, el fiscal general, Óscar Fernando Chinchilla, el expresidente de la CSJ, Rolando Argueta, la exprocuradora general de la república, Lidia Estela Cardona y demás miembros pertenecientes a la misma corriente política.
- c) Como producto de la concentración de poder operante en el gobierno del expresidente, Juan Orlando Hernández, se pudo constatar la aprobación de leyes promotoras de corrupción e impunidad que beneficiaron a funcionarios públicos y otros actores pertenecientes a los grupos de poder involucrados en actos delictivos, esto también reveló la incapacidad del ente acusador en poder perseguir y responsabilizar a los involucrados en la malversación de fondos públicos, violaciones a la Constitución de la República que llevaron incluso a despenalizar la reelección presidencial. Asimismo, trascendió la emisión de fallos por parte de la CSJ, con el fin de dejar en libertad a servidores públicos involucrados en casos de corrupción, crimen organizado y narcotráfico.

- d) En suma, el nepotismo que ha surgido con la instauración del nuevo Gobierno ha dado el espacio para visualizar la inminente concentración de poder que está operando en el gobierno actual de la presidenta Xiomara Castro, pues los puestos estratégicos y de los que se requiere un contrapeso están dirigidos por miembros de la misma estructura política y por miembros de su misma familia, ocasionando el acaparamiento institucional por una minoría, puesto que los tres poderes del Estado y demás instituciones están alineadas a la misma idea de pensamiento del Poder Ejecutivo, lo cual evidencia la inexistencia de un sistema de no subordinación.
- e) Nuevamente, el Estado de Honduras está encaminado a repetir la misma historia del pasado, la cual lesionó los intereses de la ciudadanía, ya que aquellas prácticas que se criticaron con tanto ímpetu están siendo trasladadas para el funcionamiento de la nueva administración. Lo que en el pasado fue objeto de crítica, hoy forma parte de la nueva filosofía, visto que, en el término de un año y cuatro meses, no han cumplido lo que prometieron. Aún se encuentran vigentes los decretos de impunidad, aún continúan colocando en puestos del Gobierno a familiares y a personas que no cumplen con los requisitos exigidos por ley, como el caso del actual procurador y subprocurador del Estado, y aun se siguen aprobando leyes para beneficiar a los corruptos como el caso de la amnistía otorgada a Enrique Flores Lanza, quien también ha sido premiado por el oficialismo al denominarlo asesor presidencial.
- f) El nepotismo como mecanismo de concentración del poder constituye una práctica inapropiada y lesiva en la Administración pública, pues suprime los principios de igualdad e idoneidad en la selección de quienes ocuparán los puestos del Gobierno. De igual manera, implica dificultad para cumplir objetivamente los fines del Estado y condiciona el accionar de los funcionarios públicos; por lo tanto, desde el CNA se hace un fuerte llamado al Poder Legislativo para regular normativamente estas conductas y que con ello se castigue y disuada el nepotismo, instaurando la prohibición de nombrar y contratar en el sector público a personas con las cuales los funcionarios públicos tengan relaciones de parentesco, ya sea por consanguinidad o afinidad, evitando en la medida de lo posible los conflictos de interés.

6. BIBLIOGRAFÍA

Asamblea General Constituyente. (11 de enero de 1982). Constitución de la República de Honduras. Decreto n.º 131. Diario Oficial La Gaceta. Francisco Morazán, Honduras.

Asitimbay, C. R. (2017). Democracia constitucional y concentración de poder. Ecuador. Recuperado el 9 de mayo de 2023 de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5607/1/12-TC-Caiza.pdf>

Charles Louis de Secondat. 1748). El espíritu de las leyes. Madrid: Imprenta Villalba. Recuperado el 7 de mayo del año 2023. https://proletarios.org/books/Montesquieu-Espiritu_De_Las_Leyes.pdf

Congreso Nacional de la República. (29 de noviembre de 1986). Ley General de la Administración Pública. Decreto n.º 146-86. Diario Oficial La Gaceta. Francisco Morazán, Honduras.

Congreso Nacional de Honduras. (18 de octubre de 2019). Ley Especial para la Gestión, Asignación, Ejecución, Liquidación y Rendición de Cuentas de Fondos Públicos para Proyectos de Orden Social, Comunitarios, Infraestructura y Programas Sociales. Decreto n.º 116-2019. Diario Oficial La Gaceta. Francisco Morazán, Honduras.

Congreso Nacional de Honduras. (18 de octubre de 2019). Decreto n.º 117-2019. Diario Oficial La Gaceta. Francisco Morazán, Honduras.

Congreso Nacional de Honduras. (2020). Código Penal. Decreto n.º 130-2017. Diario Oficial La Gaceta. Francisco Morazán, Honduras.

Congreso Nacional de Honduras. (2020). Decreto n.º 57-2020. Diario Oficial La Gaceta. Francisco Morazán, Honduras.

Congreso Nacional de Honduras. (1 de noviembre de 2021). Decreto n.º 93-2021. Diario Oficial La Gaceta. Francisco Morazán, Honduras.

Congreso Nacional de Honduras. (4 de febrero de 2022). Ley para la Reconstrucción del Estado Constitucional de Derecho y para que los Hechos no se Repitan. Decreto n.º 04-2022. Diario Oficial La Gaceta. Francisco Morazán, Honduras.

Díaz, D. E. (2001). Estado de derecho y democracia. Universidad Autónoma de Madrid.

Díaz, E. (1972). Estado de Derecho y sociedad democrática. Madrid: Editorial Edicusa.

García, J.-R. (Enero de 2014). Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Obtenido de Montesquieu y la separación del poder en América Latina: <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/download/299/228/1016>

Cabanellas, D. G. (1996). Diccionario de Derecho. Argentina: Editorial Heliasta.

Landau, R. D. (2021). El constitucionalismo transnacional. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/sites/default/files/page/2021-03/Rosalind%20Dixon-David%20Landau.pdf>

Ley 19/2013. (10 de diciembre del 2013). Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Preámbulo I, España.

Moreno, P. T. (s. f.). Transparencia, acceso a la información pública y gobierno abierto. Universidad de Salamanca.

Rainez, A. Y. (2018). Clientelismo político en la gestión pública. En clientelismo político en la gestión pública. Venezuela: Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales.

Ramos, R. A. (2009). La división de poderes en la Constitución. Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Ricci, D. G. (2011). Estado de Derecho y Principio de Legalidad. México: Dirección de Publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Sotelo, I. (2004). El origen del Estado. En E. D. Miguel, Filosofía política II: Teoría del Estado. Madrid: Editorial Trotta.

Tushnet, Mark. (2016). Constitucionalismo autoritario. Harvard Public Law Working Paper. Recuperado el 9 de mayo del 2023 de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4257/10.pdf>

CNA

CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Una instancia de sociedad civil

UIASC

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS
Y SEGUIMIENTO DE CASOS

¡Contáctanos!

Ubicación: colonia San Carlos
Calle República de México
Correo electrónico: info@cna.hn

¡Síguenos!

[@cnahonduras](https://www.instagram.com/cnahonduras)



www.cna.hn